

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **04640/INFOEM/IP/RR/2018,** **04641/INFOEM/IP/RR/2018,**
04642/INFOEM/IP/RR/2018, **04643/INFOEM/IP/RR/2018,**
04644/INFOEM/IP/RR/2018, **04645/INFOEM/IP/RR/2018,**
04646/INFOEM/IP/RR/2018, **04647/INFOEM/IP/RR/2018,**
04648/INFOEM/IP/RR/2018, **04649/INFOEM/IP/RR/2018,**
04650/INFOEM/IP/RR/2018, **04651/INFOEM/IP/RR/2018** interpuestos por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las respuestas de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución:

A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

números de expediente 01470/UPVT/IP/2018, 01471/UPVT/IP/2018, 01472/UPVT/IP/2018, 01473/UPVT/IP/2018, 01474/UPVT/IP/2018, 01475/UPVT/IP/2018, 01476/UPVT/IP/2018, 01477/UPVT/IP/2018, 01478/UPVT/IP/2018, 01479/UPVT/IP/2018, 01480/UPVT/IP/2018 y 01481/UPVT/IP/2018, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud de información 01470/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2007, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01471/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2008, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01472/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2009, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 01473/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2010, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01474/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2011, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01475/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2012, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01476/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2013, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 01477/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2014, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01478/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2015, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01479/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2016, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Solicitud de información 01480/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2017, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 01481/UPVT/IP/2018

“Listado de altas y bajas solicitadas a issemym durante 2018, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” [Sic]

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX, en los doce casos.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** emitió respuestas de contenido coincidente a las solicitudes de acceso a la información, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, resultando de nuestro interés lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12,16, 23 fracción V, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente: En atención a las solicitudes de información registradas con el folio número 01470/UPVT/IP/2018, 01471/UPVT/IP/2018, 01472/UPVT/IP/2018, 01473/UPVT/IP/2018, 01474/UPVT/IP/2018, 01475/UPVT/IP/2018, 01476/UPVT/IP/2018, 01477/UPVT/IP/2018, 01478/UPVT/IP/2018, 01479/UPVT/IP/2018, 01480/UPVT/IP/2018, 01481/UPVT/IP/2018, que realizó el 5 de noviembre del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información. Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.” [Sic]

No resulta desapercibido para este Órgano Resolutor que en los expedientes electrónicos del SAIMEX, **El Sujeto Obligado** adjuntó los documentos electrónicos: “1470-1481UPVTIP2018.pdf”, “SAIMEX DAF 1470 1481.pdf” y “1470-1481.pdf”, mismos que en el presente apartado es necesario tener por reproducidos, sin perjuicio que en el Considerando de estudio y dicha resolución del asunto se aborde lo conducente.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por **El Sujeto Obligado, El Recurrente** interpuso recursos de revisión, en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciocho, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 04640/INFOEM/IP/RR/2018, 04641/INFOEM/IP/RR/2018, 04642/INFOEM/IP/RR/2018, 04643/INFOEM/IP/RR/2018, 04644/INFOEM/IP/RR/2018, 04645/INFOEM/IP/RR/2018, 04646/INFOEM/IP/RR/2018, 04647/INFOEM/IP/RR/2018, 04648/INFOEM/IP/RR/2018, 04649/INFOEM/IP/RR/2018, 04650/INFOEM/IP/RR/2018, 04651/INFOEM/IP/RR/2018, en los cuales arguye las siguientes manifestaciones:

04640/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“Negativa a la solicitud” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“No dan la información” [Sic]

04641/INFOEM/IP/RR/2018 y 04642/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“No atienden la solicitud” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“No dan la información” [Sic]

04643/INFOEM/IP/RR/2018, 04644/INFOEM/IP/RR/2018,
04645/INFOEM/IP/RR/2018, 04646/INFOEM/IP/RR/2018,
04647/INFOEM/IP/RR/2018, 04648/INFOEM/IP/RR/2018,
04649/INFOEM/IP/RR/2018, 04650/INFOEM/IP/RR/2018 y
04651/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“Niegan información” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El cobrar por saber en que se emplean recursos financieros como son cuotas de seguridad social, no tiene razón de ser por el sujeto obligado, es evidente la negativa a transparentar los recursos” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medios de impugnación que le fueron turnados por medio del sistema electrónico a los Comisionados Zulema Martínez Sánchez, Luis Gustavo Parra Noriega, Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron en acuerdos de admisión en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, determinándose, un plazo de días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de los numerales ya citados.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de enero de los corrientes, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.” [Sic]

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que **El Sujeto Obligado** rindió sus informes justificados en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, mismos que fueron puestos a la vista del **Recurrente** el quince de enero del presente.

Por lo que una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha veintiuno de enero del presente se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, en fecha trece de febrero de los corrientes, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones,

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia¹, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, del análisis a los expedientes de los recursos de revisión que nos ocupan no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

¹ Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En un primer plano es menester señalar que en la solicitud de información **01481/UPVT/IP/2018** fue precisado como elemento temporal “...*durante 2018...*”. En este tenor, para mejor proveer a la presente resolución, este Instituto determina que la temporalidad de la solicitud de información en cita se constriñe del primero de enero de dos mil dieciocho al cinco de noviembre de dos mil dieciocho, esté ultimo al corresponder a la fecha en que fue ejercitado el derecho de acceso a la información pública, lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley en materia, los cuales a la letra rezan:

“Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 181. ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.” [Sic]

Una vez sentado lo anterior, al retomar y delimitar los requerimientos del ahora **Recurrente**, se advierte que los mismos versan específicamente en conocer la siguiente información:

- Listado de altas y bajas solicitadas ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por los servidores públicos, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

En este tenor, es de nuestro más amplio interés el artículo 11 del Reglamento Interior del **Sujeto Obligado**, normatividad invocada cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de División de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- II. Dirección de División de Ingeniería en Informática.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. *Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica.*

IV. *Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negocios Internacionales.*

V. *Dirección de Planeación y Vinculación.*

VI. **Dirección de Administración y Finanzas.**

VII. *Departamento de Control Escolar*

VIII. *Departamento de Tecnologías de la Información*

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado" [Sic]

Del análisis sistemático y armónico de la normatividad previamente plasmada se desprende que **El Sujeto Obligado** se auxilia de diversas direcciones y departamento para cumplir con sus fines y objetivos, resultando de nuestro interés la Dirección de Administración y Finanzas. Adicionalmente, es menester señalar que el nueve de noviembre de dos mil once fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado de México” el Manual General de Organización del **Sujeto Obligado**, resultando de nuestro interés lo siguiente:

“205BL14000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales para apoyar las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

FUNCIONES:

(...)

- *Controlar y autorizar el trámite y uso de credenciales y gafetes de identificación; la presentación de declaración de bienes y modificación patrimonial; **la afiliación y registro en el ISSEMyM;** el otorgamiento de seguro de vida, sistema de ahorro para retiro y demás prestaciones a que tiene derecho el personal de la Universidad.*

(...)

205BL14001 DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

(...)

205BL14002 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

OBJETIVO:

Llevar a cabo las acciones de selección, ingreso, contratación, inducción, integración, registro y control, capacitación y desarrollo del personal adscrito a la Universidad, además de difundir sus obligaciones y derechos, y establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones, con base en los lineamientos establecidos en la materia, así como adquirir, almacenar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del organismo.

FUNCIONES:

(...)

- *Llevar el registro y control de nombramientos, protestas de cargo, ascensos, licencias, altas, contrataciones, bajas, cambios de adscripción y de plazas, así como realizar los trámites respectivos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.*

(...)” [Sic]

En este orden de ideas, resulta inconcuso que la esfera competencial del **Sujeto Obligado** le constriñe a realizar diversos trámites ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tales como la afiliación o baja. Por otra parte, no resulta desapercibido para este Órgano Resolutor que el veintisiete de noviembre de

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dos mil dieciocho, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información, adjuntando la siguiente documentación:

- A. “1470-1481UPVTIP2018.pdf”:** Oficio 205BL14002/1209/2018 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y dirigido a la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informa que no genera o posee un listado de altas y bajas solicitadas ante el ISSEMYM. Asimismo, con relación a: “...con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” señala que la información que resulta de interés al particular se encuentra inmersa en los **Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Aviso de movimientos**, contando con información correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 al 2018; de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.
- B. “SAIMEX DAF 1470 1481.pdf”:** Oficio UPVT 205BL14000/827BIS/2018 signado por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informa que no genera, posee o administra un listado de altas y bajas solicitadas ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Asimismo, con relación a: “...con los formatos o documentos correspondientes del trámite realizado por trabajador” señala que la información que resulta de interés al particular se encuentra inmersa en los **Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Aviso de movimientos**, contando con información

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 al 2009; de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

- C. **"1470-1481.pdf"**: Oficio 205BL16001/3373/2018 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, informa que en relación con las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por el particular remite copia digitalizada de las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados a la Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos y Materiales; de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Inconforme con las respuestas del **Sujeto Obligado, La Recurrente** interpuso recursos de revisión en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciocho, admitiéndose el catorce de diciembre del mismo año. Señalando como razones o motivos de inconformidad:

04640/INFOEM/IP/RR/2018

Razones o Motivos de Inconformidad:

"No dan la información" [Sic]

04641/INFOEM/IP/RR/2018 y 04642/INFOEM/IP/RR/2018

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“No dan la información” [Sic]

04643/INFOEM/IP/RR/2018, 04644/INFOEM/IP/RR/2018,
04645/INFOEM/IP/RR/2018, 04646/INFOEM/IP/RR/2018,
04647/INFOEM/IP/RR/2018, 04648/INFOEM/IP/RR/2018,
04649/INFOEM/IP/RR/2018, 04650/INFOEM/IP/RR/2018 y
04651/INFOEM/IP/RR/2018

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El cobrar por saber en que se emplean recursos financieros como son cuotas de seguridad social, no tiene razón de ser por el sujeto obligado, es evidente la negativa a transparentar los recursos” [Sic]

Por otra parte, como fue mencionado en el antecedente sexto, una vez abierta la etapa de instrucción se puntualiza que la Ponencia Resolutoria se allegó de lo siguiente:

A. “INF DE JUST RR 4640_1.zip”: Compila la siguiente información:

I. “INF DE JUST RR 4640.pdf”: Contiene lo siguiente:

- Oficio 205BL16001/125/2019 signado por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y dirigido a la Comisionada Ponente, expone diversos antecedentes

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y argumentos de corte lógico-jurídico encauzados a refutar los motivos de inconformidad, en lo medular se confirma la respuesta primigenia; de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.

- Oficio **205BL14000/017/2018** signado por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante el cual se confirma la respuesta primigenia; de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.

II. **“INF DE JUST RR 4640_1.pdf”**: Compila la siguiente información:

- Oficio **205BL14002/0032/2019** signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y dirigido a la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informa que se confirma la respuesta primigenia; de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.
- Oficio **205BL14002/0033/2019** signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y dirigido a la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en lo medular confirma la respuesta primigenia; de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez sentado lo anterior, en referencia al *“listado de altas y bajas ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios”* esta Ponencia Resolutora precisa que la esfera competencial de los sujetos obligados no los encauza a generar documentos *“ad hoc”*, robustece lo anterior los criterios **09/10** y **03/17** emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales señalan a la literalidad, respectivamente:

“LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” [Sic]

Por otra parte, orienta el **Criterio 7/2010** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del siguiente tenor:

“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN.

La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. **Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información –dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos– a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando** en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso verso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, **o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos.**" [Sic]*

De lo anterior se desprende que los **Sujetos Obligados** únicamente tienen la obligación de proporcionar la información pública requerida, siempre y cuando está obre en sus archivos, adicionalmente, la misma deberá de ser proporcionada en el estado en que

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se encuentre, excluyendo en consecuencia, la obligación de **procesar** o presentar la información conforme al interés del solicitante.

No resulta desapercibido que la información que resulta de interés al particular se encuentra dispersa en los **Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Aviso de Movimientos**, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Asimismo, del análisis del marco jurídico del **Sujeto Obligado** se advierte que su fuente obligacional no incluye digitalizar la información relativa a los formatos de aviso de movimiento para la afiliación y aviso de movimientos ante el ISSEMYM. Por otra parte, la información requerida mediante las solicitudes de información **01470/UPVT/IP/2018, 01471/UPVT/IP/2018, 01472/UPVT/IP/2018, 01473/UPVT/IP/2018, 01474/UPVT/IP/2018, 01475/UPVT/IP/2018, 01476/UPVT/IP/2018, 01477/UPVT/IP/2018, 01478/UPVT/IP/2018, 01479/UPVT/IP/2018, 01480/UPVT/IP/2018** y **01481/UPVT/IP/2018** no es catalogada como información pública de oficio por el artículo 92 de la Ley en materia, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es menester puntualizar que la información solicitada tampoco se encuentra inmersa dentro del artículo 98 de la Ley en materia, el cual a la letra reza:

“Artículo 98. Además de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el Capítulo II, las instituciones de educación superior públicas estatales dotadas de autonomía, así como las dependientes del Ejecutivo Estatal deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, la información siguiente:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;

II. Toda la información relacionada con sus procesos y procedimientos administrativos;

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;

V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;

I. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente; y

IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)” [Sic]

Así las cosas, resulta inconcuso que el pago por reproducción está contemplado dentro la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, exceptuándose únicamente sobre aquella información que en términos de ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados o deba ser generada de manera electrónica según lo dispongan los ordenamientos legales o administrativos.

Bajo estas líneas argumentativas, se advierte que ninguna de las disposiciones jurídicas que regulan el marco de actuación del **Sujeto Obligado** contemplan la obligación de digitalizar los **Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Aviso de Movimientos**, resultando procedente el pago por concepto de escaneo y digitalización.

En este sentido, vienen a colación los artículos 9 fracción III, 12, 17, 165, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*III. **Gratuidad:** Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos.” [Sic]




De la normatividad referida previamente se desprende que **El Sujeto Obligado** deberá de proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, excluyendo la obligación de presentarla conforme al interés del **Recurrente**. Por otra parte, procede la digitalización y envío de la información previo pago de los derechos correspondientes, lo anterior al no existir obligación de digitalizar la información solicitada.

De igual forma, se advierte que resulta competencia de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** informar al **Recurrente** el procedimiento exacto y detallado para su obtención. Al respecto, vale la pena mencionar que los documentos “1470-1481UPVTIP2018.pdf” y “1470-1481.pdf” remitidos mediante respuesta por **El Sujeto Obligado**, señalan el procedimiento exacto y detallado para su obtención (lugar, días y horas hábiles, monto a pagar y medios de pago, etc.) Para el cálculo de la tarifa por el escaneo y digitalización de la información resulta aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Robustece lo anterior las siguientes imágenes ilustrativas correspondientes al archivo “1470-1481UPVTIP2018.pdf”:

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

trabajadores de esta Universidad ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se encuentra reflejada en los documentos correspondientes a los Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Aviso de Movimientos, respectivamente** de los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y del 01 de enero al 05 de noviembre de 2018, los cuales se encuentran en el archivo físicamente, por lo que el número de fojas que corresponden a dicha información del periodo mencionado, contabilizan un total de 1,164 fojas; sin embargo, dicha información no se encuentra digitalizada. Es importante señalar que no existe el supuesto por el cual este sujeto obligado deba contar con la información en medio digital; además de que dicha información, no es considerada como información pública de oficio conforme a los establecido en los artículos 92 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que se deba tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada para los particulares.

Por lo anterior, esta unidad administrativa cuenta con 1,164 fojas que integran los Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Aviso de Movimientos, respectivamente, que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, para hacer entrega de dicha información y toda vez que no se encuentra previamente digitalizada, ya que no está dentro de las obligaciones de este sujeto obligado, solicito atentamente que con fundamento en los artículos 9 fracción III, 17, 165, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México, realice el pago, de la manera más atenta, por la cantidad de \$ 698.40 (seiscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), esto en razón de que el costo es de \$ 0.60 (sesenta centavos), por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto y en este caso, en vía electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5 Carretera Calaca-Almoyá de Juárez, San Agustín Tlaxiácala, C.P. 50904,
Ámoliya de Juárez, Estado de México. Tel: (01) 22 276 8069. www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°:

04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

The image displays three sequential screenshots of a web portal interface for document scanning and digitalization. The portal is titled "2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



- Top Screenshot:** Shows the main menu and a list of services. A callout box points to the "Por el escaneo y digitalización de documentos" option in the "Servicios" list.
- Middle Screenshot:** Shows the "Agregar" (Add) page. A callout box points to the "Cantidad" (Quantity) field, with the instruction "Colocar en cantidad el número de hojas a pagar" (Place in quantity the number of pages to be paid).
- Bottom Screenshot:** Shows the "Agregar" page with a callout box pointing to the "Agregar" button, with the instruction "Al dar clic en agregar, se muestra en la parte inferior el Total. Dar clic en Siguiente" (When clicking on add, the Total is shown at the bottom. Click on Next).

Logos for "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" and "UVT EDOAMÉX" are visible at the top. The footer contains the contact information for the Secretaría de Educación, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

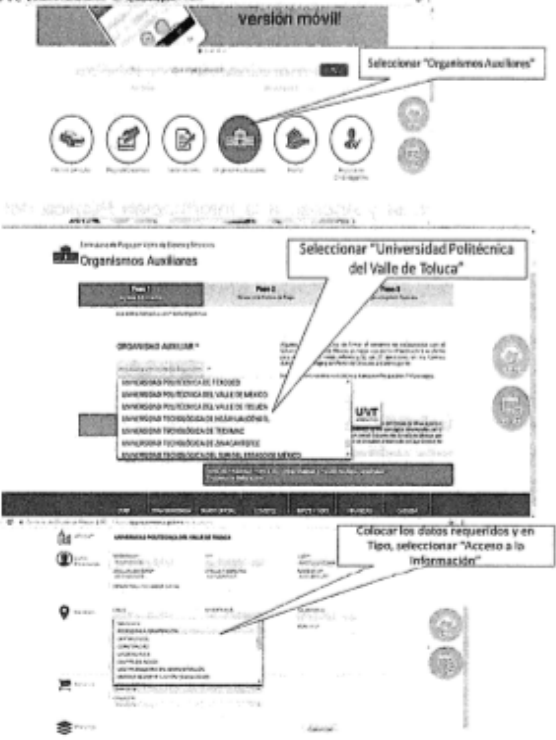
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Para tal efecto se informa a usted el procedimiento que se deberá realizar para poder obtener el recibo de pago en el Portal de servicios al contribuyente (<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>) como se muestran en las siguientes imágenes:



versión móvil

Seleccionar "Organismos Auxiliares"

Organismos Auxiliares

Seleccionar "Universidad Politécnica del Valle de Toluca"

Colocar los datos requeridos y en Tipo, seleccionar "Acceso a la Información"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 3.6 carretera Toluca-Amolayo de Juárez, Santiago Tlalcalalca, C.P. 50504.
Amolayo de Juárez, Estado de México. Tel: (01 222) 916 40 00 www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

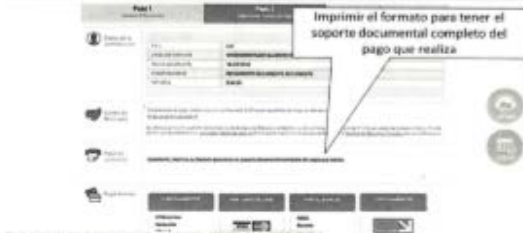
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

UPVT EDOAMÉX
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
EDUCACIÓN, FOMENTO, HABILIDADES Y MOVIMIENTOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"




Una vez que realice el pago correspondiente en las Instituciones Bancarias autorizadas, deberá enviar su comprobante de pago vía correo electrónico al correo de la Unidad de Transparencia de esta Universidad, upvt.dippye@upvt.edu.mx o a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que se proceda a la entrega de la información en la modalidad solicitada. Por lo que una vez acreditado el pago correspondiente, los términos y plazos para que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones correspondientes, se contarán a partir del día en que se acredite debidamente el pago, ante las unidades de información, de conformidad con el artículo 4.22 del Reglamento de la Ley citada. Toda vez que los Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Aviso de Movimientos, respectivamente, se encuentran en un soporte documental físico, es necesario analizar y verificar que la información no contenga datos personales, en caso de contenerlos, se tendrá que solicitar la clasificación de la información.

Con lo anteriormente expuesto se da respuesta al requerimiento de información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle cordial saludo y reiterarle mi alta consideración distinguida.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE



MTRA. EN CR. LAURA MANZANO SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
INSTITUTO MEXICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Dr. Silvio Gómez Manjar Quiroga - Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca
L. G. Alfredo Rodríguez Pérez, Director de Administración y Finanzas de la UPVT.
L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la UPVT.
Archivos
IMS/arev

Km 9.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Teacalca, C.P. 50954
Almoloya de Juárez, Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 80. www.upvt.edu.mx

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Finalmente, se advierte que en la información solicitada pudieran obrar datos personales, en este sentido, la entrega de la información deberá de hacerse en versión pública de ser procedente.

- **Versión Pública**

No pasa desapercibido que la información podría contener información susceptible de clasificar, por lo cual, dicha información debe ser clasificada para no vulnerar un derecho intangible. Aunado a que de ser en caso de contar con otra información consistente en datos personales, deberá generarse una versión pública, tal excepción a la publicidad, atiende a la coexistencia de datos públicos e información que tenga el carácter de confidencial (datos personales) o reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la protección de datos personales, cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 122. **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.***

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido **de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.** [Sic]*

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el ahora **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, conforme al criterio 19/17, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017.

Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de

2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, conforme al criterio número 18/17 el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial”.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Lo anterior, sólo en caso de advertir información susceptible de clasificar, por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis,

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en sus medios de impugnación que fueran materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se determina **MODIFICAR** las respuestas del **Sujeto Obligado** y **ORDENAR** la entrega de la información en versión pública de ser procedente y vía **SAIMEX**.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, a las solicitudes de información **01470/UPVT/IP/2018, 01471/UPVT/IP/2018, 01472/UPVT/IP/2018, 01473/UPVT/IP/2018, 01474/UPVT/IP/2018, 01475/UPVT/IP/2018, 01476/UPVT/IP/2018, 01477/UPVT/IP/2018, 01478/UPVT/IP/2018, 01479/UPVT/IP/2018, 01480/UPVT/IP/2018 y 01481/UPVT/IP/2018**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **EL RECURRENTE**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al **RECURRENTE** en versión pública de ser procedente, a través del **SAIMEX**, de lo siguiente:

- 1. Formatos de Aviso de Movimiento para la afiliación y Formatos de Aviso de Movimientos, ambos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al cinco de noviembre de dos mil dieciocho.**

Procederá la entrega de la información previo pago de los derechos correspondientes, informándole nuevamente al Recurrente el procedimiento exacto y detallado para su obtención (lugar, días y horas hábiles, monto a pagar y medios de pago, etc.), debiendo acreditar El Sujeto Obligado la entrega de la información al Recurrente.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente.

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE) Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (AUSENCIA JUSTIFICADA) EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Ausencia Justificada).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 04640/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.

OSAM/JCMA